



# Gaceta de Jurisprudencia

## Providencias 2019

### 12

#### A

**ACCIÓN PAULIANA**-Requiere de la existencia de un crédito, con las características de cierto e indiscutido. Reiteración de la Sentencia del 26 de octubre de 2004. (SC5424-2019;12/12/2019) 12

**AGENCIAS EN DERECHO**-Concedidas y liquidadas en proceso de prescripción agraria. Aplicación artículo 392 del Código de Procedimiento Civil y artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC5472-2019;13/12/2019) 17

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la buena fe del usucapiente frente a la creencia de poseer un bien baldío. Reiteración autos de 23 de noviembre de 2012, 2 de junio de 2009 y sentencia de 25 de enero de 2008. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencias de 5 de febrero de 2001, 10 de agosto de 1998 y autos de 27 de noviembre de 2015, 16 de agosto de 2012 y 12 de julio de 2013. Aplicación numeral 2º del artículo 344 de Código de Procedimiento Civil. (SC5472-2019;13/12/2019) 16

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Documentos aportados en copia simple ordenada por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-268 del 12 de junio de 2019. (SC5424-2019;12/12/2019) 14

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Errónea o deficiente por parte del Tribunal, respecto de pruebas trasladadas que no acreditaron en el tenedor demandante su calidad de poseedor. (SC5231-2019; 03/12/2019) 11

#### C

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Definición en la legislación civil y comercial. Perfeccionamiento del negocio con el solo consentimiento de las partes. Aplicación del inciso 1º del artículo 1857 del Código Civil. Especificación de la cosa y el precio como requisitos para reputar perfecta la venta de bienes muebles. (SC5224-2019; 03/12/2019) 8

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Celebrado sobre bien inmueble, objeto de promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Legitimación del promitente comprador para demandar la extinción del contrato de fiducia. Calidad de acreedor “cierto e indiscutido”. Aplicación artículos 1238 y 1240 numeral 8 del Código de Comercio. Orden de la Corte Constitucional -en acción de tutela- para proferir nueva



sentencia de casación. Valor probatorio de copia simple de la promesa y de faxes contentivos de documentos emanados de terceros. Ratificación. (SC5424-2019;12/12/2019) 12

**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Su objeto consiste en una obligación de hacer, tal es la de celebrar el contrato prometido. Reiteración de la Sentencia de 14 de julio de 1998 y de 16 de diciembre de 2013. (SC5224-2019; 03/12/2019) 8

**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-De errores y omisiones. Omisión de funcionario de la Cámara de Comercio de Bogotá en la inscripción de acta de liquidación de empresa. Liquidación errónea de impuesto de registro que genera detrimento patrimonial. Seguro de daños. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre de 2017. Cláusulas Claims made. Hechos ocurridos antes de la vigencia de la póliza. Deducible. (SC5217-2019;03/12/2019) 6

**COSA JUZGADA**-Respecto de proceso de pertenencia incoado en el pasado por tenedor, versando sobre el mismo objeto, la misma causa y la misma identidad jurídica de partes. Reiteración sentencias de 24 de julio de 2001 y de 1942. (SC5231-2019; 03/12/2019) 11

**COSTAS**-Condena al recurrente al no casar la sentencia en proceso de prescripción agraria. Aplicación artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5472-2019;13/12/2019) 17

## D

**DOCUMENTO**-Definición y clases. Aplicación del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil. Necesidad de distinguir la naturaleza del contenido de los documentos privados en orden a otorgarle valor probatorio, pues en relación con los que proceden de terceros, el legislador ha supeditado su mérito demostrativo al cumplimiento de requisitos que difieren según aquellos sean dispositivos o constitutivos, representativos o simplemente declarativos. Reiteración de la Sentencia de 03 de septiembre de 2015. (SC5424-2019;12/12/2019) 14

## E

**ERROR DE HECHO**-En la apreciación de pruebas trasladadas, provenientes de otro proceso de pertenencia desfavorable al hoy demandante. Disparidad entre lo afirmado por el ad quem y el contenido literal de las pruebas documentales. Aplicación artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso. (SC5231-2019; 03/12/2019) 10

## G

**GARANTÍA ASEGURATIVA**-Limitación temporal. Reiteración de la sentencia de 18 de julio de 2017. Indemnización de perjuicios. Reclamación. Realización del riesgo asegurado. (SC5217-2019;03/12/2019) 6



## H

**HERMENÉUTICA**-Interpretación literal. No es dable desatender el tenor literal de una norma so pretexto de consultar su espíritu, Aplicación del artículo 27 del Código Civil. Frente a normas incoherentes en el contexto en que están llamadas a actuar, es dable proceder a un análisis que tenga en cuenta el objetivo y valores que persigue y su inserción como subregla en la institución o figura jurídica en la que se aplica. Análisis sistemático que busca morigerar la contradicción, pues, según el 30 del Código Civil. (SC5424-2019;12/12/2019)

13

## I

**INCONGRUENCIA**-Improcedencia de la acusación en proceso de pertenencia incoado por tenedor, al no incurrir el Tribunal en puntos ajenos a la controversia. Eventos en que se configura la causal. No es posible acudir a ella para discutir errores in judicando. Reiteración sentencia del 7 de marzo de 1997. (SC5231-2019; 03/12/2019)

10

**INTERESES MORATORIOS**-Aplicación del artículo 1080 del Código de Comercio. Acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para que puedan determinarse. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2011. (SC5217-2019;03/12/2019)

7

## L

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**-En materia contractual no está regido por la aplicación con carácter absoluto del principio de relatividad de los contratos, cuya esencia se consigna en el conocido aforismo romano, res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest. En los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo. Reiteración de la Sentencia de 28 de julio 2005. El incumplimiento, los vicios en su formación, el ocultamiento de la voluntad real de los contratantes y el desequilibrio en su contenido prestacional, alcanza y afecta patrimonialmente a sujetos diferentes de los contratantes. Reiteración de la Sentencia de 18 de noviembre de 2016. (SC5424-2019;12/12/2019)

12

## O

**OBLIGACIÓN INDIVISIBLE**-En el contrato de compraventa. No puede naturalmente concebirse que se pacte por partes, vendedor y comprador deben estar de acuerdo en los elementos esenciales, precio y objeto y dar cumplimiento a la forma solemne, sin que sea aceptable que sea jurídicamente divisible en partes reales, intelectuales o de cuota. (SC5424-2019;12/12/2019)

14



## P

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Pretendida por tenedor y causa habiente universal de su madre arrendataria. Error de hecho en la apreciación de las pruebas documentales trasladadas. aplicación artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso. Cosa juzgada respecto de proceso de pertenencia incoado en el pasado por el demandante. Transgresión del artículo 303 del Código General del Proceso. (SC5231-2019; 03/12/2019) 10

**PRESCRIPCIÓN AGRARIA**–Pretendida por el usucapiente, respecto de bien inmueble rural. Presupuestos y requisitos axiológicos para el ejercicio de la acción de prescripción agraria. Interpretación del artículo 12 de la Ley 200 de 1936 y artículo 4 de la Ley 4 de 1973. Reiteración sentencias de 10 de agosto de 1998 y 25 de enero de 2008, autos de 23 de noviembre de 2012 y 2 de junio de 2009. Aplicación artículo 2518 del Código Civil. Diferencia de la usucapión del artículo 2518 del Código Civil. (SC5472-2019;13/12/2019) 15

**PRUEBA DE OFICIO**-Necesaria antes de emitir la decisión de reemplazo con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el proceso obra en copia simple una sentencia en la que se declaró la nulidad de una promesa de venta suscrita entre las partes, prueba que podría tener incidencia en el fallo sustitutivo. (SC5224-2019; 03/12/2019) 8

## R

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada de contratos mercantiles sobre bienes muebles para prestar servicio de televisión informal por cable. Determinación de la naturaleza de los contratos suscritos. El negocio jurídico celebrado fue una compraventa y no una promesa de venta. Cesión de “contratos de ejecución periódica”, pago de comisiones, compensaciones y asesoría. (SC5224-2019; 03/12/2019) 8

**RESPONSABILIDAD FISCAL**-Definición. Debe existir conducta culposa o dolosa. (SC5217-2019;03/12/2019) 7

## S

**SINIESTRO**-Cobertura. Acto sin cuantía. Amparo del deterioro patrimonial por el cobro erróneo de tributo. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. (SC5217-2019;03/12/2019) 7

## T

**TERCEROS**-Absolutos o penitus extranei. Son totalmente extraños al contrato y no guardan nexo alguno con las partes, por lo que aquel ni les perjudica ni les aprovecha.



Terceros relativos, de quienes se predica una vinculación jurídica con los contratantes por cuanto ese pacto les irradia derechos y obligaciones, categoría dentro de la cual se encuentra el acreedor, toda vez que el patrimonio de su deudor constituye prenda general de garantía, de ahí que puede solicitar la declaración de certeza aparejada a la acción a fin de que se revele la realidad del negocio jurídico celebrado o que no existió ninguno. Reiteración de la Sentencia de 18 de noviembre de 2016. (SC5424-2019;12/12/2019) 13

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC5472-2019;13/12/2019) 17





## **Gaceta de Jurisprudencia**

### **Providencias 2012**

# **12**

**CONTRATO DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL**-De errores y omisiones. Omisión de funcionario de la Cámara de Comercio de Bogotá en la inscripción de acta de liquidación de empresa. Liquidación errónea de impuesto de registro que genera detrimento patrimonial. Seguro de daños. Reiteración de la sentencia de 12 de diciembre de 2017. Cláusulas Claims made. Hechos ocurridos antes de la vigencia de la póliza. Deducible. (SC5217-2019;03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 1127 a 1131 del Código de Comercio.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC20950-2017 de 12 de diciembre de 2017.

**Fuente doctrinal:**

Ossa, J. Efrén. Teoría General del Seguro. El contrato. Bogotá: Temis, 1984, p. 57.

**GARANTÍA ASEGURATIVA**-Limitación temporal. Reiteración de la sentencia de 18 de julio de 2017. Indemnización de perjuicios. Reclamación. Realización del riesgo asegurado. (SC5217-2019;03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 4 de la Ley 389 de 1997.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC10300-2017 de 18 de julio de 2017.

**Fuente doctrinal:**

Stiglitz, Rubén. Seguro contra la responsabilidad y la limitación temporal de la garantía asegurativa. Estado de su situación en Argentina. Revista Española de Seguros n.º 89, Madrid. 1997, p. 111.

**SINIESTRO**-Cobertura. Acto sin cuantía. Amparo del deterioro patrimonial por el cobro erróneo de tributo. Prescripción de la acción derivada del contrato de seguro. (SC5217-2019;03/12/2019)

**INTERESES MORATORIOS**-Aplicación del artículo 1080 del Código de Comercio. Acreditación de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida para que puedan determinarse. Reiteración de la sentencia de 14 de diciembre de 2011. (SC5217-2019;03/12/2019)



**Fuente formal:**

Artículo 1080 del Código de Comercio.

**Fuente Jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 14 de diciembre de 2011, rad. 2001-01489-01.

**RESPONSABILIDAD FISCAL**-Definición. Debe existir conducta culposa o dolosa. (SC5217-2019;03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1 de la Ley 610 de 2000.

**Asunto:**

Pretende la Cámara de Comercio de Bogotá que se declare la existencia de un contrato de seguro de responsabilidad civil suscrito con QBE Seguros S.A. y en virtud de dicha póliza se le paguen los perjuicios derivados de la acción popular que se instauró en contra de la demandante. La demandada en la contestación aceptó la existencia del contrato, pero propuso excepciones de inexistencia de la obligación y eficacia de la cláusula de reclamos, entre otras. El Juez de primera instancia negó las pretensiones de la demanda y el Tribunal confirmó la decisión del a quo. El demandante interpuso recurso de casación fundamentado en las causales de incongruencia, violación directa e indirecta de la ley sustancial. La Corte CASÓ Parcialmente la sentencia en cuanto ordenó a QBE Seguros, a pagar a la Cámara de Comercio de Bogotá una suma de dinero, menos el deducible pactado y los intereses moratorios. En todo lo demás confirmó el fallo.

<b>M. PONENTE</b>	: LUIS ALONSO RICO PUERTA
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-015-2008-00102-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC5217-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de casación
<b>FECHA</b>	: 03/12/2019
<b>DECISIÓN</b>	: CASA PARCIALMENTE
<b>PROYECTADO POR</b>	: TATIANA GUERRERO CHITIVA, PROFESIONAL
<b>UNIVERSITARIO GRADO 21.</b>	

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**-Derivada de contratos mercantiles sobre bienes muebles para prestar servicio de televisión informal por cable. Determinación de la naturaleza de los contratos suscritos. El negocio jurídico celebrado fue una compraventa y no una promesa de venta. Cesión de “contratos de ejecución periódica”, pago de comisiones, compensaciones y asesoría. (SC5224-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 89 numerales 3º y 4º de la Ley 153 de 1887.

Artículo 1611 y 1741 del Código Civil.

Artículo 887 y 888 del Código de Comercio.



**CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA**-Su objeto consiste en una obligación de hacer, tal es la de celebrar el contrato prometido. Reiteración de la Sentencia de 14 de julio de 1998 y de 16 de diciembre de 2013. (SC5224-2019; 03/12/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia de 14 de julio de 1998. Rad. 4724.

Sentencia de 16 de diciembre de 2013. Rad. 1997-04959-01.

**CONTRATO DE COMPRAVENTA**-Definición en la legislación civil y comercial. Perfeccionamiento del negocio con el solo consentimiento de las partes. Aplicación del inciso 1º del artículo 1857 del Código Civil. Especificación de la cosa y el precio como requisitos para reputar perfecta la venta de bienes muebles. (SC5224-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1849 y 1857 del Código Civil.

Artículo 905 del Código de Comercio.

**PRUEBA DE OFICIO**-Necesaria antes de emitir la decisión de reemplazo con fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el proceso obra en copia simple una sentencia en la que se declaró la nulidad de una promesa de venta suscrita entre las partes, prueba que podría tener incidencia en el fallo sustitutivo. (SC5224-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 169 y 170 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretende el demandante se ordene la restitución de los bienes que fueron objeto de dos contratos denominados promesa de venta como redes, equipos de cabecera instalados, herramientas, muebles y enseres, suscrito entre sociedades prestadoras de servicio de televisión informal, incluyendo dentro de esta, la cesión a favor de la prometedora compradora de todos los contratos de ejecución periódica que la prometedora vendedora tiene vigentes con los suscriptores, más las mejoras que les hayan introducido, en virtud del incumplimiento de las demandadas y se les condenara a pagar las compensaciones pactadas, debidamente reajustadas, la cláusula penal y los perjuicios causados. El juez de primera instancia resolvió declarar la resolución de los contratos de promesa de venta. Por su parte el Tribunal revocó la decisión para en su lugar declarar oficiosamente la nulidad absoluta de los contratos de promesa de compraventa y condenar a las demandadas. Se presenta demanda de casación, sustentada en la causal segunda del artículo 336 del Código General del Proceso, alegando la violación indirecta de artículos del Código Civil y del Código de Comercio, por errores de hecho en la apreciación de las denominadas promesas para celebrar un contrato. La Corte CASA ante el desacierto del *ad quem*, que contra lo evidente consideró que lo que allí existía era un contrato de promesa de compraventa que adolecía de requisitos formales, cuando lo que derivaba con claridad de los escritos elaborados por las partes contratantes, era el acuerdo definitivo sobre la cosa que las vendedoras transferían y el precio que las compradoras pagarían en los plazos determinados. Sin embargo, para emitir la decisión de reemplazo, la Sala estima necesario decretar una prueba de oficio con





fundamento en lo establecido en los artículos 169 y 170 del Código General del Proceso, atendiendo a que en el proceso obra en copia simple una sentencia, en la que declaró la nulidad de una promesa de venta suscrita entre las partes, prueba que podría tener incidencia en el fallo sustitutivo.

<b>M. PONENTE</b>	: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 08001-31-03-001-2002-00094-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC5224-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de casación
<b>FECHA</b>	: 03/12/2019
<b>DECISIÓN</b>	: Casa
<b>PROYECTADO POR</b>	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA. PROFESIONAL GRADO 21.

**PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA**-Pretendida por tenedor y causa habiente universal de su madre arrendataria. Error de hecho en la apreciación de las pruebas documentales trasladadas. aplicación artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso. Cosa juzgada respecto de proceso de pertenencia incoado en el pasado por el demandante. Transgresión del artículo 303 del Código General del Proceso. (SC5231-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.  
Artículo 303 del Código General del Proceso.

**INCONGRUENCIA**-Improcedencia de la acusación en proceso de pertenencia incoado por tenedor, al no incurrir el Tribunal en puntos ajenos a la controversia. Eventos en que se configura la causal. No es posible acudir a ella para discutir errores in judicando. Reiteración sentencia del 7 de marzo de 1997. (SC5231-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 281 del Código General del Proceso.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 6 de julio de 2005, exp. 5214-01.  
Sentencia CSJ SC de 7 de marzo de 1997, exp. 4636.

**Fuente doctrinal:**

Calamandrei, Piero. La Casación Civil. Tomo II. Buenos Aires: Editorial Bibliográfica Argentina, 1945. Pág. 266

**ERROR DE HECHO**-En la apreciación de pruebas trasladadas, provenientes de otro proceso de pertenencia desfavorable al hoy demandante. Disparidad entre lo afirmado por el ad quem y el contenido literal de las pruebas documentales. Aplicación artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso. (SC5231-2019; 03/12/2019)

**Fuente formal:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-12



Artículo 336 numeral 2 del Código General del Proceso.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Errónea o deficiente por parte del Tribunal, respecto de pruebas trasladadas que no acreditaron en el tenedor demandante su calidad de poseedor. (SC5231-2019; 03/12/2019)

**COSA JUZGADA**-Respecto de proceso de pertenencia incoado en el pasado por tenedor, versando sobre el mismo objeto, la misma causa y la misma identidad jurídica de partes. Reiteración sentencias de 24 de julio de 2001 y de 1942. (SC5231-2019; 03/12/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ CS GJT XLVII, número 1942.  
Sentencia CSJ CS GJT CLXXII, 21.  
Sentencia CSJ SC GJT CLXXVI, 153.  
Sentencia CSJ SC 139 de 24 de julio de 2001.  
Sentencia CSJ SC de agosto 12 de 2003, exp. 7325.  
Sentencia CSJ SC de 26 de noviembre de 1943.

**Asunto:**

Pretende el demandante y tenedor se declare que adquirió por prescripción extraordinaria, el dominio de un bien inmueble. Los titulares de derechos reales se opusieron, formulando las excepciones tales como el demandante no es poseedor material en nombre propio, solo es un tenedor causa habiente universal de su madre arrendataria del inmueble, falta de legitimación en la causa por activa e inexistencia de los elementos axiológicos de la acción. El juez de primera instancia, junto con las pruebas trasladadas de otro proceso de pertenencia fallado en contra del demandante, declaró no probadas las excepciones y determinó la adquisición del bien inmueble por prescripción extraordinaria. El tribunal confirmó la decisión apelada por cuanto los fundamentos fácticos de las pretensiones fueron acreditados. Inconforme los demandados interpusieron recurso de casación, fundado en las causales 2 y 3 del artículo 336 del Código General del Proceso. La Corte CASA el fallo y dicta sentencia sustitutiva, por cuanto el ad quem efectuó una errada apreciación de las pruebas trasladadas de otros procesos de la misma naturaleza, de las cuales en estricto sensu se desprenderían que el demandante es un mero tenedor que no cumplió con el término para hacerse al bien inmueble. De igual forma se transgredió el artículo 303 del Código General del Proceso, toda vez que el demandante incoó un proceso con el mismo objeto, misma causa y misma identidad jurídica de partes.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR**

**UNIVERSITARIO GRADO 21.**

: ARIEL SALAZAR RAMÍREZ

: 15001-31-03-001-2011-00328-01

: Tribunal Superior de Tunja

: Sentencia

: SC5231-2019

: Recurso de casación

: 03/12/2019

: CASA

: CAMILO ANDRÉS ALBA PACHÓN, PROFESIONAL



**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL**-Celebrado sobre bien inmueble, objeto de promesa de compraventa, pactada antes de la constitución de la fiducia. Legitimación del promitente comprador para demandar la extinción del contrato de fiducia. Calidad de acreedor “cierto e indiscutido”. Aplicación artículos 1238 y 1240 numeral 8 del Código de Comercio. Orden de la Corte Constitucional -en acción de tutela- para proferir nueva sentencia de casación. Valor probatorio de copia simple de la promesa y de faxes contentivos de documentos emanados de terceros. Ratificación. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1238 y 1240 numeral 8º del Código de Comercio.

**LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA**-En materia contractual no está regido por la aplicación con carácter absoluto del principio de relatividad de los contratos, cuya esencia se consigna en el conocido aforismo romano, *res inter alios acta tertio neque nocet neque prodest*. En los alrededores del contrato hay personas que ciertamente no fueron sus celebrantes, pero a quienes no les es indiferente la suerte final del mismo. Reiteración de la Sentencia de 28 de julio 2005. El incumplimiento, los vicios en su formación, el ocultamiento de la voluntad real de los contratantes y el desequilibrio en su contenido prestacional, alcanza y afecta patrimonialmente a sujetos diferentes de los contratantes. Reiteración de la Sentencia de 18 de noviembre de 2016. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC, 28 Jul 2005, Rad. 1999-00449-01.

Sentencia CSJ SC16669-2016, rad. nº 11001-31-03-027-2005-00668-01.

**TERCEROS**-Absolutos o *penitus extranei*. Son totalmente extraños al contrato y no guardan nexo alguno con las partes, por lo que aquel ni les perjudica ni les aprovecha. Terceros relativos, de quienes se predica una vinculación jurídica con los contratantes por cuanto ese pacto les irradia derechos y obligaciones, categoría dentro de la cual se encuentra el acreedor, toda vez que el patrimonio de su deudor constituye prenda general de garantía, de ahí que puede solicitar la declaración de certeza aparejada a la acción a fin de que se revele la realidad del negocio jurídico celebrado o que no existió ninguno. Reiteración de la Sentencia de 18 de noviembre de 2016. (SC5424-2019;12/12/2019)

**HERMENÉUTICA**-Interpretación literal. No es dable desatender el tenor literal de una norma so pretexto de consultar su espíritu, Aplicación del artículo 27 del Código Civil. Frente a normas incoherentes en el contexto en que están llamadas a actuar, es dable proceder a un análisis que tenga en cuenta el objetivo y valores que persigue y su inserción como subregla en la institución o figura jurídica en la que se aplica. Análisis sistemático que busca morigerar la contradicción, pues, según el 30 del Código Civil. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 27 y 30 del Código Civil.

**ACCIÓN PAULIANA**-Requiere de la existencia de un crédito, con las características de cierto e indiscutido. Reiteración de la Sentencia del 26 de octubre de 2004. (SC5424-2019;12/12/2019)



**Fuente formal:**

Sentencia SC 173-2004 del 26 de octubre de 2004, rad. C-5283831030001999-0065-01.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC del 25 de enero de 2010, rad. 11001 3103 031 1999 01041 01

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-Documentos aportados en copia simple ordenada por la Corte Constitucional mediante sentencia SU-268 del 12 de junio de 2019. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 252 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente doctrinal:**

Hernán Fabio López Blanco. Procedimiento civil, T 3, Pruebas, Dupré, Bogotá, 2008, pág. 338.

José Fernando Ramírez Gómez. La prueba documental, Teoría general, Señal editora, Medellín, 7ª Ed., 2000, pág. 126.

Lluch, Xavier Abel y Pic, Joan (directores), La prueba documental, Bosh, Barcelona, 2010, pág. 130.

**OBLIGACIÓN INDIVISIBLE**-En el contrato de compraventa. No puede naturalmente concebirse que se pacte por partes, vendedor y comprador deben estar de acuerdo en los elementos esenciales, precio y objeto y dar cumplimiento a la forma solemne, sin que sea aceptable que sea jurídicamente divisible en partes reales, intelectuales o de cuota. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 1506, 1507 y 1581 del Código Civil.

**Fuente doctrinal:**

Claro Solar, Luis, explicaciones de derecho civil chileno y comparado, Vol. V., de las obligaciones, T. 10º, Editorial jurídica de Chile, Santiago, 1979, página 481.

**DOCUMENTO**-Definición y clases. Aplicación del artículo 251 del Código de Procedimiento Civil. Necesidad de distinguir la naturaleza del contenido de los documentos privados en orden a otorgarle valor probatorio, pues en relación con los que proceden de terceros, el legislador ha supeditado su mérito demostrativo al cumplimiento de requisitos que difieren según aquellos sean dispositivos o constitutivos, representativos o simplemente declarativos. Reiteración de la Sentencia de 03 de septiembre de 2015. (SC5424-2019;12/12/2019)

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia SC11822-2015, de septiembre 3 2015, rad. n°. 11001-31-03-024-2009-00429-01.

**Asunto:**

Nubia Cristina Salas Salas  
Relatora de la Sala de Casación Civil

Gaceta de Jurisprudencia  
Providencias 2019-12



Pretende el demandante que se declare, en forma principal, la inexistencia de contrato de fiducia, ante la carencia de elementos esenciales tales como consentimiento y expresión solemne. En subsidio solicitó que se decrete la extinción del contrato de fiducia, así como de la cesión de la posición contractual hecha por los fideicomitentes, todo ello aparejado de la declaración de responsabilidad solidaria. La primera instancia culminó con sentencia desestimatoria de las pretensiones, por considerar el juzgado de conocimiento que el demandante carece de legitimación en la causa, denegando igualmente las pretensiones subsidiarias, decisión que fue confirmada por el Tribunal. El demandante presenta recurso de casación, con fundamento en un cargo único bajo la causal primera de casación, por violación directa e indirecta de normas sustanciales atinentes a la extinción del contrato de fiducia. La Corte se había pronunciado de fondo sobre este recurso de casación no casando la Sentencia. Posteriormente mediante sentencia SU-268 del 12 de junio de 2019, la Corte Constitucional decidió dejarla sin efecto ordenando a esta Sala, en su lugar, emitir “una nueva decisión otorgándole plena validez probatoria a los documentos aportados en copia simple. La Corte Suprema acatando lo dispuesto, nuevamente NO CASA la sentencia, en atención que analizados estos en conjunto con otras pruebas, conducen a la misma conclusión antes adoptada, esto es, que no existe demostración ni certeza algunas de la existencia de acreedor cierto e indiscutido que estuviese habilitado para impugnar un contrato como el de fiducia, en el que es un tercero absoluto.

<b>M. PONENTE</b>	: OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE
<b>NÚMERO DE PROCESO</b>	: 11001-31-03-012-1998-04834-01
<b>PROCEDENCIA</b>	: Sala Civil de Descongestión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
<b>TIPO DE PROVIDENCIA</b>	: Sentencia
<b>NÚMERO DE LA PROVIDENCIA</b>	: SC5424-2019
<b>CLASE DE ACTUACIÓN</b>	: Recurso de casación
<b>FECHA</b>	: 12/12/2019
<b>DECISIÓN</b>	: NO CASA
<b>PROYECTADO POR</b>	: ORLANDO RAMÍREZ RUEDA. PROFESIONAL GRADO 21.

**PRESCRIPCIÓN AGRARIA**—Pretendida por el usucapiente, respecto de bien inmueble rural. Presupuestos y requisitos axiológicos para el ejercicio de la acción de prescripción agraria. Interpretación del artículo 12 de la Ley 200 de 1936 y artículo 4 de la Ley 4 de 1973. Reiteración sentencias de 10 de agosto de 1998 y 25 de enero de 2008, autos de 23 de noviembre de 2012 y 2 de junio de 2009. Aplicación artículo 2518 del Código Civil. Diferencia de la usucapición del artículo 2518 del Código Civil. (SC5472-2019;13/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 12 de la Ley 200 de 1936.  
Artículo 4 de la Ley 4 de 1973.  
Artículo 2518 del Código Civil.  
Artículo 344 numeral 2 del Código de Procedimiento Civil.

**Fuente jurisprudencial:**

Sentencia CSJ SC de 10 de agosto de 1998, rad. 4829.  
Auto CSJ AC6986 de 27 de noviembre de 2015, rad. 2009-00218-01.  
Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2008. rad. 2002-373.



Auto CSJ AC de 2 de junio de 2009, rad. 1997-8749.

**Fuente doctrinal:**

Jorge Nieva Fenoll. El recurso de casación ante el Tribunal de Justicia de la Comunidades Europeas, J.M. Bosh, Barcelona, 1998.

**APRECIACIÓN PROBATORIA**-De la buena fe del usucapiente frente a la creencia de poseer un bien baldío. Reiteración autos de 23 de noviembre de 2012, 2 de junio de 2009 y sentencia de 25 de enero de 2008. Cargos incompletos y desenfocados. Reiteración sentencias de 5 de febrero de 2001, 10 de agosto de 1998 y autos de 27 de noviembre de 2015, 16 de agosto de 2012 y 12 de julio de 2013. Aplicación numeral 2º del artículo 344 de Código de Procedimiento Civil. (SC5472-2019;13/12/2019)

Tesis:

“Sin embargo, itérase, ese proveído no negó la prescripción adquisitiva alegada porque el inmueble objeto de posesión fuera privado o baldío; lo hizo porque el peticionario no acreditó haber iniciado su detentación bajo el convencimiento de estar en un bien baldío, lo cual resulta bastante disímil.

Por supuesto que son requisitos distintos de la pertenencia agraria la naturaleza del fundo objeto de la misma y la creencia con la que el demandante inició su posesión. Sobre aquel no hubo pronunciamiento del juzgador en tanto que respecto de este sí.

Y como los reproches planteados por vía extraordinaria se dirigen a cuestionar la supuesta conclusión del juzgador colegiado respecto a la naturaleza del bien objeto de la súplica de pertenencia -inexistente como se anotó-, nítido se evidencia que dichas críticas no guardan simetría con las consideraciones de la sentencia cuestionada...”

**Fuente jurisprudencial:**

Auto CSJ AC de 23 de noviembre de 2012, rad. 1100131030282006-00061-01.

Sentencia CSJ SC de 25 de enero de 2008. rad. 2002-373.

Auto CSJ AC de 2 de junio de 2009, rad. 1997-8749.

Sentencia CSJ SC de 10 de agosto de 1998, rad. 4829.

Sentencia CSJ SC003 de 5 de febrero de 2001.

Auto CSJ AC6986 de 27 de noviembre de 2015, rad. 2009-00218-01.

Auto CSJ AC6986 de 27 de noviembre de 2015, rad. 2009-00218-01.

Auto CSJ AC de 16 agosto de 2012, rad. 2009-00466.

Auto CSJ AC de 12 de julio de 2013, rad. 2006-00622-01.

**COSTAS**-Condena al recurrente al no casar la sentencia en proceso de prescripción agraria. Aplicación artículo 375 del Código de Procedimiento Civil. (SC5472-2019;13/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 375 del Código de Procedimiento Civil.



**AGENCIAS EN DERECHO**-Concedidas y liquidadas en proceso de prescripción agraria. Aplicación artículo 392 del Código de Procedimiento Civil y artículo 19 de la Ley 1395 de 2010. (SC5472-2019;13/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículo 392 del Código de Procedimiento Civil.  
Artículo 19 de la Ley 1395 de 2010.

**TRÁNSITO DE LA LEY**-Aplicación del Código de Procedimiento Civil, por ser el estatuto procesal vigente al momento de la interposición del recurso extraordinario. Aplicación artículos 624 y 625 del Código General del Proceso y Acuerdo n° PSAA15-10392 de 2016. (SC5472-2019;13/12/2019)

**Fuente formal:**

Artículos 624 y 625 del Código General del Proceso.

**Asunto:**

Pretenden el demandante se declare que adquirió por medio de la prescripción agraria, un bien inmueble rural. El demandado se opuso a las pretensiones y formuló las excepciones perentorias denominadas inexistencia de posesión en el demandante, ausencia de tiempo para alegarla y mala fe del usucapiente. El juez de primera instancia accedió favorablemente a las pretensiones, sin embargo, el Tribunal revocó la sentencia en su totalidad, por cuanto no encontró probada la buena fe del accionante respecto de la creencia de ser un bien inmueble baldío. Inconforme el usucapiente, interpuso recurso de casación, fundamentado en la causal primera, por violación directa de la norma sustancial, frente a la falta de aplicación y errada interpretación de las normas, así como la violación indirecta de la norma sustancial, por indebida aplicación derivada de errores de hecho y de derecho en la apreciación de pruebas testimoniales. La Corte NO CASA la sentencia por cuanto los reproches planteados cuestionaron la naturaleza del fundo, reparos que se encuentran desenfocados, toda vez que tales consideraciones no se encuentran plasmadas en el fallo auscultado.

**M. PONENTE**

**NÚMERO DE PROCESO**

**PROCEDENCIA**

**TIPO DE PROVIDENCIA**

**NÚMERO DE LA PROVIDENCIA**

**CLASE DE ACTUACIÓN**

**FECHA**

**DECISIÓN**

**PROYECTADO POR**

**UNIVERSITARIO GRADO 21.**

: *AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO*

: *76001-31-03-007-2008-00055-01*

: *Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali*

: *Sentencia*

: *SC5472-2019*

: *Recurso de casación*

: *13/12/2019*

: *NO CASA*

: *CAMILO ANDRÉS ALBA PACHÓN, PROFESIONAL*